



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73001-3333-006-2018-00275-00
Accionante: YESICA GAMBOA CARDONA
SANDRA MILENA DELGADO ACOSTA
CIELO ROCÍO NÚÑEZ
Accionado: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE IBAGUÉ COIBA PICALAÑA.
Vinculado: FIDUPREVISORA – CONSORCIO P.A. FONDO
NACIONAL DE SALUD PPL, SECRETARÍA DE
SALUD MUNICIPAL.
Asunto: REQUIERE

Las señoras YESICA GAMBOA CARDONA, SANDRA MILENA DELGADO ACOSTA y CIELO ROCÍO NÚÑEZ, interpusieron acción de tutela en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Coiba Picalaña; vinculándose de oficio a la Fiduprevisora – Consorcio P.A Fondo Nacional de Salud PPL, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, salud, vida y trato digno.

El seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud de las señoras YESICA GAMBOA CARDONA, SANDRA MILENA DELGADO ACOSTA Y CIELO ROCÍO NÚÑEZ, ordenando:

“Respecto de la señora Yesica Gamba Cardona:

SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUE-COIBA-PICALAÑA, en cabeza de su Director Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se logre la asignación de las citas para practica de ecografía transvaginal y consulta de optometría a la actora, debiendo garantizar la asistencia de ésta a las mismas, además de solicitar la expedición de las autorizaciones ante el CONSORCIO P.A. FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 para consultas especializadas, exámenes, medicamentos, cirugías o

procedimientos que le sean ordenados a la paciente. De lo cual deberá informar al Despacho.

TERCERO: ORDENAR al CONSORCIO P.A. FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 representada por el Doctor MAURICIO IREGUI, que en el evento en que a la señora YENY GAMBA CARDONA, le sean ordenadas valoraciones con especialistas, exámenes, procedimientos o medicamentos, expida la respectiva autorización, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud que de la misma realice el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUE-COIBA-PICALEÑA; de lo cual deberá informar a éste Despacho.

(...).¹

El 23 de septiembre de 2019, la señora YESSICA GAMBOA CARDONA, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 6 de septiembre de 2018, aludiendo que, el Consorcio Fondo Nacional de Salud PPL y el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Coiba Inpec Picalaña, no han cumplido con la orden de tutela, procediendo a realizar los trámites administrativos para la práctica de la cirugía de extracción de dispositivo anticonceptivo intrauterino (DIU) SOD y cirugía ordenada por el oftalmólogo, tal y como se observa a folios 26 al 27 del Cdno N° 2.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

- 1. REQUERIR** al Presidente de la FIDUPREVISORA S.A. Dr. Juan Alberto Londoño, al Gerente del CONSORCIO P.A. FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2017 Doctor MAURICIO IREGUI; al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en cabeza del Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón y al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALEÑA en cabeza de su Director ROBELY ALBERTO TRUJILLO, por ser los encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informen al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

¹ Folio 5-6

2. Se le advierte al Presidente de la FIDUPREVISORA S.A. Dr. Juan Alberto Londoño, al Gerente del CONSORCIO P.A. FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2017 Doctor MAURICIO IREGUI y al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en cabeza del Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón y al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALÉÑA en cabeza de su Director ROBELY ALBERTO TRUJILLO que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991² POR SECRETARÍA OFÍCIASE.
3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 097, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 26 de Septiembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

² "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2016-00227-00
Accionante:	OSCAR PINZÓN
Accionado:	NUEVA EPS
Asunto:	REQUIERE

El señor OSCAR PINZÓN, interpuso acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la salud, la vida y a la integridad física.

El siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la vida y a la salud visual del señor OSCAR PINZÓN, ordenando:

“SEGUNDO: Se ORDENA a La NUEVA EPS en cabeza de su Director Regional Tolima WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, o quien haga sus veces a la fecha de emisión de esta decisión, que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión realice las gestiones administrativas necesarias para que se autorice y dentro del mismo se practique el tratamiento quirúrgico denominado [IRIDOPLASTIA CON LÁSER EN OJO IZQUIERDO Y IRIDOTOMIA YAG CON LÁSER OJO DERECHO JUNTO CON LOS MEDICAMENTOS ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE CONSISTENTE EN TIMOLOL MALEATO 5 MG/ML (0,5%) SOLUCIÓN OFTÁLMICA, BRIMONIDINA TARTRATO 2 MG/ML (0,2%) SOLUCIÓN OFTÁLMICA Y DORZOLAMIDA Y DEMAS QUE SE DERIVEN DE SU PATOLOGÍA), con exoneración de copago a fin de salvaguardar la visión del paciente. De cuya actuación deberá informar a este despacho.

TERCERO: ORDENA a LA NUEVA EPS-S en cabeza de su Director Regional Tolima WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA o quien haga sus veces, que continúe suministrando todo el tratamiento médico integral que requiera el señor OSCAR PINZON conforme a la patología que este padece como lo es GLAUCOMA

PRIMARIO DE ANGULO CERRADO. De dicho cumplimiento deberá informar de manera inmediata a este Despacho. (...)”¹

El 23 de septiembre de 2019, el señor OSCAR PINZÓN, radicó solicitud de incidente de desacato N° 5, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de julio de 2016, aludiendo que, LA NUEVA EPS, no ha asignado fecha y hora para control médico especialista en glaucoma, entrega del medicamento travoprost 0.04 mg/ml solución oftálmica, tal y como se observa a folios 6 al 11 del Cdno N° 5.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA**, como superiores de la accionada, para que requiera al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO**, por ser el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).
2. Se le advierte al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA** y al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO** que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991² POR SECRETARÍA OFÍCIASE.

¹ Folio 1-4

² “**Art. 52.-** Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”

3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 077, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>
Hoy 26 de Septiembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2016-00164-00
Accionante:	ARIEL OCAMPO BLANDÓN como agente oficioso de LUZ BERTHA GUAYARA DE OCAMPO
Accionado:	SALUDVIDA EPS-S
Asunto:	REQUIERE

El señor ARIEL OCAMPO BLANDÓN, actuando como agente oficioso de su esposa LUZ BERTHA GUAYARA DE OCAMPO, interpuso acción de tutela en contra de la EPS-SALUDVIDA, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana y a la atención medica integral.

El veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la salud e integridad física de la señora LUZ BERTHA GUAYARA DE OCAMPO, ordenando:

*"(...) **"SEGUNDO:** SE ORDENA a SALUD VIDA EPS cabeza de su directora Dra. JACQUELINE GONZALEZ LOAIZA o quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, realice el trámite administrativo necesario con el fin de autorizar y garantizar sin dilación alguna a la paciente Luz Bertha Guayara de Ocampo el suministro de pañales talla M cantidad 180 mensuales, cuidados por enfermería en casa 12 horas al día, suplemento a alimentario ENSURE y demás que le sea ordenado para el manejo de su patología Parkinson, hipertensión arterial, apoc oxígeno dependiente, con desviación de la comisura al lado derecho, pérdida de la fuerza en miembro superior e inferior izquierdo, acompañado de ataxia, disartria, imposibilidad para la marcha, con el fin de mejorar su calidad de vida. De cuya actuación deberá informar a este Despacho.*

***TERCERO:** SE ORDENA a SALUD VIDA EPS en cabeza de su director directora Dra. JACQUELINE GONZALEZ LOAIZA o quien haga sus veces, el suministro de toda la atención medica integral que requiera la paciente JACQUELINE GONZALEZ LOAIZA (sic) y que le sea ordenado por su médico tratante: citas con especialistas,*

*entrega de medicamentos, cirugías, terapias, y demás para el manejo de su salud. De cuya actuación deberá informar a este Despacho. (...)*¹

El 23 de septiembre de 2019, el señor Ariel Ocampo Blandón, radicó solicitud de incidente de desacato N° 5, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de mayo de 2016, aludiendo que, SALUDVIDA EPS, desde hace tres (3) meses no ha hecho entrega de la crema óxido de zinc 500gr; pañales desechables tena slip can.150, formulación completa y balanceada; pañitos húmedos paquete por 100, crema humectante corporal 750 ml, tal y como se observa a folios 23 al 25 del Cdno N° 5.

El medico otólogo indican que es un paciente con hipoacusia neurosensorial.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director Nacional de SALUDVIDA EPS-S Doctor JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR, como superior de la accionada y a la Directora de SALUD VIDA E.P.S.- S. en cabeza de la Dra. CLAUDIA HELENA DÍAZ LOZANO, por ser la encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
2. Se le advierte al Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR en calidad de Director nacional de SALUDVIDA EPS-S y a la Dra. CLAUDIA HELENA DÍAZ LOZANO en calidad de Directora departamento Tolima de la misma entidad que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto.2591 de 1991² **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

¹ Folio 7

² **"Art. 52.- Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"

3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 097, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 26 de Septiembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

